



PROCESO ORDINARIO No.2016-229

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario instaurado **HENRY ANDRES ROSERO FLOREZ, HINGRID PAOLA BUENO GOMEZ y TERESA LÓPEZ VALENCIA** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION y FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, informando que la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso.
Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a los poderes obrantes en documentos digitales 18, 19 y 22 mediante los cuales se otorgo poder a los apoderados Erika Patricia Alfonso Rosero y Jair Samir Corpus Venegas, que, teniendo en cuenta, que en audiencia de fecha 28 de junio de 2021, se le reconoció personería únicamente al Dr. Jair Samir Corpus Venegas, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.20.646.044 de Guasca y tarjeta profesional No. 237.643 del C.S. de la J.

Por otra parte, se evidencia que la Dr. **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO**, apoderado de la parte demandante allega memorial obrante en documento digital 37, manifestando que *"en razón a que los demandantes desisten totalmente de sus pretensiones, como consecuencia del auto proferido por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2021, confirmado mediante auto del Tribunal Superior Bogotá-Sala Quinta de Decisión Laboral, del 22 de abril de 2022."*, que verificados por este Despacho Judicial los poderes obrantes en documentos digitales 18, 19 y 22, la apoderada cuenta con la facultad de desistir del proceso, por lo anterior, la solicitud se encuentra de conformidad con el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) en consecuencia, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda aquí presentada teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, por lo que se declara terminado el proceso, sin condena en costas a la parte demandante.

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2749657a79ffc5d32861b090b2e661dee3eb86a41eaf7af3ae3e762a5ddb8be4**

Documento generado en 06/07/2023 08:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>